



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Treinta y Seis (36) Penal  
del Circuito Con Funciones de  
Conocimiento de Bogotá DC**

Carrera 29 No. 18 - 45 3er piso Bl. B  
j36pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Tutela N° : 2024-00210**  
**Accionante : ANÍBAL PÉREZ PARRA**  
**Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Y OTROS**

Bogotá, DC, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **ANÍBAL PÉREZ PARRA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y los **INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2502 a 2508 DE 2023** por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a cargos públicos, debido proceso, trabajo e igualdad.

**CORRER TRASLADO** a la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al RECTOR de la UNIVERSIDAD LIBRE de COLOMBIA, al SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y a los ASPIRANTES al PROCESO DE SELECCIÓN 2502 al 2508 de 2023, para que, en el término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda de tutela.

**ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera inmediata notifiquen a los aspirantes PROCESO DE SELECCIÓN 2502 AL 2508 DE 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y publicar en sus páginas web oficiales la información respecto de esta acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), a fin de que los interesados se pronuncien dentro de veinticuatro (24) horas, sobre sus fundamentos. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Solicíteseles que aporten las pruebas que pretendan hacer valer e indíqueseles que de no rendir el informe correspondiente se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**MEDIDA PROVISIONAL:** el accionante solicita, como medida provisional, ordenar la **SUSPENSIÓN** del proceso por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública

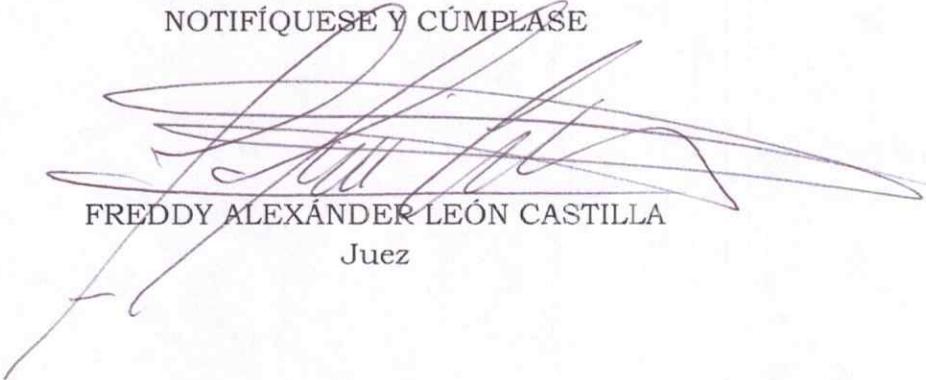
Nacional - Proceso de Selección 2502 a 2508 de 2023 -  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Justifica su solicitud en atención a la urgencia y necesidad de proteger los derechos fundamentales invocados como vulnerados por parte de la COMISIÓN y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo.

El juzgado, por su parte, no advierte que sea procedente la medida, porque se carece de elementos suficientes para determinar la procedencia de la suspensión del concurso de méritos, tornándose necesaria la práctica de pruebas, y no se aprecia ninguna acción u omisión que pueda sobrevenir de manera inmediata, por las cuales se requiera adoptar medidas urgentes e impostergables.

Por consiguiente, NO SE DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL invocada; en su lugar, las pretensiones se resolverán al interior del fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY ALEXÁNDER LEÓN CASTILLA

Juez